

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

CONTRATO NUMERO G-117/2020 LIBRE GESTIÓN 1G20000076

NOSOTROS, GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, mayor de edad, Abogada, del
domicilio , con Documento Único de Identidad
número , actuando en mi calidad
de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de
la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL
SEGURO SOCIAL quien en adelante me denominaré "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad
Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero
seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y
PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTINEZ, mayor de edad,, del domicilio
con Documento Único de Identidad número
, actuando en mi carácter de
Apoderado Administrativo, Mercantil y Judicial de TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNASA ES, S.A. DE C.V., sociedad
, del domicilio , con Número de Identificación Tributaria:
, quien me designaré como
"LA CONTRATISTA", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente
contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

- Resolución de Adjudicación 2020-311.SEP., de fecha 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
- Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G20000076, relativa a la "RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MIGRACIÓN DE SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO".

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto a la renovación de infraestructura y migración de servicio de correo electrónico y suministrar equipo informático el cual es necesario para brindar un servicio de correo electrónico, utilizado para la comunicación, tanto interna como externa, debido a la obsolescencia de Hardware y Software del actual servicio, todo de conformidad a los

ě.,

Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia de acuerdo al siguiente detalle:-----

N	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD	FRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL (CON IVA) USS
1	A354201	SERVIDOR VARIAS CARACTERÍSTICAS	SERVIDOR DELL- EMC POWEREDGE MODELO R740XD	UN	2	BÁSICA	DELL-EMC POWEREDGE	ESTADOS UNIDOS	2	\$14,848.25	\$29,696.50
2	111401117	SERVICIO DE MIGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CORREO ELECTRÓNICO	SERVICIO DE MIGRACIÓN	C/U	1	BÁSICA	TECNASA ES, S A DE C.V.	EL SALVADOR	1	\$9,000.00	\$9,000.00
3	A3000620	LICENCIA MICROSOFT, VERSION ACTUALIZADA, C/U	(2) LICENCIAS MICROSOFT EXCHANGE SVR STD SL, MPSA. LICENCIA PERPETUA (LA ÚLTIMA VERSIÓN) ESTAS, PARA LOS DOS SERVIDORES QUE SE ADQUIRIRÁN	C/U	6	BÁSICA	MICROSOFT	EUA	2	\$646.00	\$1,292.00
4	A3000620	LICENCIA MICROSOFT, VERSION ACTUALIZADA. C/U	(4) MICROSOFT WINDOWS SERVER STD CORE 16 SL, 64-BIT, MPSA. LICENCIA PERPETUA.	C/U	6	OPCIÓN NO.1	MICROSOFT	EUA	4	\$806.00	\$3,224.00
MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios											\$43,212.50

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. CONTRATO:

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de siete (07) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el 7 de mayo de 2021. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.
- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El plazo de ejecución del servicio será a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.

3. ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN:

El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Aprobación de los Instrumentos de Contratación número 2020-229.SEP.T.R., de fecha tres de septiembre del año dos mil veinte, o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el encargado de la recepción del producto/servicio, así como serán el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. La Contratista deberá asegurarse que el equipo y Software instalado quede funcionando completamente y a entera satisfacción del ISSS por medio del Departamento de Soluciones Integrales en TIC, quien dé el aval respectivo, el Administrador del Contrato se reserva el derecho de invocar Garantía por alguna falla posteriormente detectada.
- 1.2. Para brindar un adecuado servicio por Garantía, la Contratista deberá especificar el mecanismo para reportar fallas o solicitar soporte técnico al Administrador del Contrato. (En caso que la Contratista no cumpliere con lo anterior, se tendrá que sujetar a las disposiciones del Administrador del Contrato).

- 1.3. La Contratista deberá comprometerse a realizar los ajustes por Garantía en un tiempo no mayor de veinticuatro (24) horas hábiles después del llamado del usuario y en el caso que la solución de la falla excediera las setenta y dos (72) horas se deberá suministrar otro equipo de iguales o superiores características y esto no representará costos al ISSS.
- 1.4. El servicio de Garantía debe de ser en un sistema de 7x24x4 (siete días por veinticuatro horas, cuatro horas de respuesta) garantizando el soporte oportuno al usuario final.
- 1.5. Si al momento de la entrega del equipo, la Contratista no puede entregar el equipo inicialmente contratado, ya sea por obsolescencia, descontinuación del modelo o innovación tecnológica, el Administrador del Contrato podrá recibir modelos más recientes que los contratados o tecnológicamente superiores, siempre y cuando el precio y los términos contractuales se mantengan.
- 1.6. La Contratista debe cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en el presente contrato y lo dispuesto en las Condiciones de Compra del presente proceso de Libre Gestión, y de forma particular, a lo estipulado en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestion en Referencia.
- 1.7. La Contratista debe proveer medios magnéticos, ópticos o accesos seguros vía Internet que provean actualizaciones, parches y nuevas versiones de los productos solicitados, acorde a las publicaciones autorizadas de ellos de parte del Fabricante.
- 1.8. Para el código A354201, la Contratista debe proveer Certificados de Licencias que respalde que quedan registradas bajo la cobertura del Fabricante.
- 1.9. Para el código A354201, la Contratista debe brindar los sitios que ponen a disposición herramientas de soporte en línea, accesos a Technet, con sus respectivas credenciales de acceso.
- 1.10. Para el código A354201, la Contratista debe Coordinar con el Administrador del Contrato la activación de los beneficios otorgados por el Fabricante (de existir) para los productos solicitados.
- 1.11. Para el código A354201, la Contratista deberá contar con personal de Soporte Técnico (al menos dos (2)) que posea como mínimo dos (2) años de experiencia en el manejo de los productos solicitados que brindará el soporte, que posea además capacitaciones o entrenamientos que lo acrediten a brindar este servicio.
- 1.12. Para el código A354201, la Contratista debe de brindar dos (2) Mantenimientos Preventivos al año durante la vigencia de la Garantía.

- 1.13. Para el código A354201, la Contratista debe brindar un informe de instalación, configuración y administración de hardware adquirido y establecer una metodología de soluciones de problemas.
- 1.14. La Contratista debe realizar la capacitación al Personal Técnico en las instalaciones del ISSS, en el Departamento de Soluciones Integrales en TIC.
 - 2. CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS. Aplica para el código A354201. Cada equipo deberá tener una viñeta (resistente a la manipulación del equipo) o placa sujeta firmemente a la carcasa, de material durable, en la cual se especifiquen los siguientes datos:
 - 2.1. Número de contrato.
 - 2.2. Nombre de la Contratista.
 - 2.3. Impresión de las siglas "PROPIEDAD DEL ISSS PROHIBIDA SU VENTA".
 - 2.4. Número telefónico de la Contratista para reportar fallas.
 - 2.5. Fecha de entrega y período de Garantía.

Estos datos deben estar impresos en idioma Castellano, en papel de material adecuado y deben estar colocados como mínimo en dos lados alternos visibles de la caja. Además, no deberán cubrir la información técnica proporcionada por el Fabricante. Los equipos deberán estar empacados en cajas de tamaño uniforme por producto, material resistente, para facilitar manipulación, almacenamiento y distribución. El equipo deberá estar forrado con plástico u otro material resistente (para los casos que aplique), para facilitar su manipulación, almacenamiento y distribución, y no deberán presentar ninguna marca o señal de daño.

3. CAPACITACIONES AL PERSONAL DEL ISSS.

- 3.1. La Contratista debe efectuar las capacitaciones que sean necesarias dirigidas al personal técnico del ISSS (seis (6) Técnicos), del Departamento de Soluciones Integrales en TIC, dicha capacitación consistirá en explicar la infraestructura de Hardware adquirido, establecer una metodología de resolución de problemas con un mínimo de cinco (5) horas de participación.
- 3.2. La Contratista debe realizar la capacitación al personal Técnico en las instalaciones del ISSS, en el Departamento de Soluciones Integrales en TIC.
- 3.3. Las capacitaciones al personal del ISSS son de carácter obligatorio. El Administrador del Contrato, en coordinación con quien él designe, deberá cerciorarse que todo el personal que use el equipo sea capacitado por la Contratista. Durante el tiempo de vigencia de la Garantía, la Contratista deberá realizar las capacitaciones adicionales que el Administrador del Contrato pudiera requerir.

- 3.4. Ninguna de las capacitaciones a las que se refieren los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia podrán ser impartidas simultáneamente al personal del ISSS y al personal de la Contratista, ya que el personal de la Contratista deberá estar capacitado antes de la entrega de los equipos al Instituto.
- 4. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato y hasta tres (3) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato N° G-117/2020 y hasta tres (3) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, está Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
- ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1 Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 2.2 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES.

Para garantizar la calidad del servicios brindado, la Contratista deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes a favor del Instituto, que responderá ante las fallas y mala calidad de los servicios o productos entregados al ISSS que le sean imputables a la Contratista; cuyo monto deberá ser equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente Contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACION. Esta Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la entrega del Acta de Recepción. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los servicios o productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el Acta de Recepción de la última entrega.
- 2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes:
 - 2.1. Fianza emitida por Bancos, Aseguradora, Afianzadora o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

 FORMA DE PAGO. La condición de pago será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción del ISSS.

- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
- 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO: Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato.
 - 3.2. Fotocopia del contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago).
 - 3.3. Acta de Recepción original firmada y sellada.
 - 3.4. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas a más tardar veinte (20) días calendario antes que finalice la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días

calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de las Garantías antes indicadas, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la Contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la Contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

<u>DÉCIMA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:</u>

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES:

1. MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional

a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de mal servicio en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos

periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación del servicio al ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa le notificó la situación de mal servicio que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

<u>DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:</u>

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

y los correos electrónicos siguientes:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA LIBRE GESTION



ING. PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTINEZ
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día siete de octubre del año dos mil veinte. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparecen: La Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, de años de edad, Abogada, del domicilio a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y por otra parte el ingeniero PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTINEZ, de años de edad. . del domicilio no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , actuando en su carácter de Apoderado Administrativo, Mercantil y Judicial de TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECNASA ES, S.A. DE C.V., sociedad , con Número de Identificación Tributaria: domicilio

, a quien se designará como "LA CONTRATISTA", personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de DIECINUEVE CLAUSULAS, escritas en siete hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de siete meses a partir de la suscripción del mismo, es decir desde la presente fecha hasta el siete de mayo del año dos mil veintiuno, siendo el plazo de ejecución del servicio a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; y B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA **DE ESCOTO**, como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTE-CERO OCHOCIENTOS SIETE.MAY., contenido en el Acta número TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO de fecha OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de un año calendario, contado a partir del doce de mayo de dos mil veinte al doce de mayo de dos mil veintiuno, el cual podrá ser prorrogable, por períodos iguales o menores; y c) Acuerdo de Dirección General número DOS MIL VEINTE-CERO OCHO-CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE, emitido el día uno de septiembre del año dos mil veinte, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Delega la competencia a partir del ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, y ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley. En consecuencia, la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTINEZ, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Efraín Marroquin Abarca, por el señor MIGUEL ANGEL AUED SCHEZBERG, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V., inscrito al número TREINTA Y NUEVE del libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, mediante cuyo instrumento se faculta de manera suficiente al compareciente señor PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTINEZ, para que actuando en nombre y representación de dicha sociedad pueda otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. En dicho instrumento, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor Miguel Angel Aued Schezberg, por haber tenido a la vista la documentación ahí descrita. b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNASA ES, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día catorce de enero de dos mil dos, ante los oficios notariales de Zygmunt Brett Sánchez, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades; en dicho instrumento consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que entre su finalidad social se encuentra el objeto del instrumento que antecede; que la administración de la sociedad estará a cargo a una Junta Directiva o Administrador Único, que la Representación Judicial y Extrajudicial de dicha sociedad, así como el uso de la firma social, corresponderá a los Directores Propietarios en forma conjunta o separadamente o al Administrador Único Propietario, estando suficientemente facultado para suscribir toda clase de instrumentos públicos; b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de dicha sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintiséis de Mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Alma Sonia Mejía Matamoros, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; del que consta el incremento del capital mínimo, quedando invariables el resto de condiciones; y c) Certificación notarial de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el numero SESENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL SETECIENTOS TRES, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en donde consta la elección del señor MIGUEL ANGEL AUED SCHEZBERG, como Administrador Único Propietario de la referida sociedad, por un período de cinco años contados a partir de la inscripción de dicha credencial, es decir desde el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete hasta el día veintisiete de febrero de dos mil veintidós; consecuentemente el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas Notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito integramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

